



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056

La Paz, 17 FEB. 2017

**VISTOS:** el recurso jerárquico interpuesto por Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016 de 28 de septiembre de 2016, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 880/2016 de 19 de junio de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes formuló cargos contra Radio Móvil Achumani S.R.L. por la presunta infracción al inciso c) del párrafo I del artículo 21 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 25950, al incumplir lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1755/2014 de 22 de septiembre de 2014, otorgándole 10 días para presentar sus descargos (fojas 43 a 46).

2. A través de nota presentada el 1° de agosto de 2016, Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., solicitó ampliación del plazo de 10 días concedido por el Auto ATT-DJ-A TL LP 880/2016 y requirió copias legalizadas de los 7 documentos mencionados en el Considerando 2.- Antecedentes del citado Auto y de las Actas de notificaciones de esos documentos (fojas 38).

3. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 de 2 de agosto de 2016, notificado el 5 de agosto de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes determinó la apertura de Término de Prueba de 10 días e instruyó se franqueen copias legalizadas del "cuaderno procesal" (fojas 35).

4. A través de memorial presentado el 23 de agosto de 2016 y complementado el 26 del mismo mes, Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., planteó recurso de revocatoria contra el Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 de 2 de agosto de 2016, argumentando lo siguiente (fojas 19 a 22):

i) La concurrencia de actos notificados extemporáneamente provocó la indefensión del operador.

ii) Se efectuó cita equivocada de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo viciando de nulidad el acto.

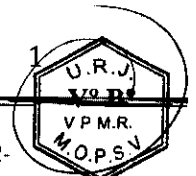
iii) Se observa la legalidad del Auto de Formulación de Cargos y del Auto de Apertura de Término de Prueba.

iv) Se pretende aplicar la Ley N° 164 en forma retroactiva y se utiliza el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, norma "abrogada" por el Decreto Supremo N° 0071.

v) Se invoca la aplicación del artículo 79 de la Ley N° 2341 y del artículo 145 del Nuevo Código de Procedimiento Civil.

vi) Debe tomarse en cuenta la Sentencia N° 39 de 15 de mayo de 2016, emitida por la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto a la irretroactividad de la Ley y el principio de favorabilidad.

5. El 28 de septiembre de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016 que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto en contra del Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 instruyendo se arrime tal Resolución y sus antecedentes al proceso sancionador iniciado con el Auto ATT-DJ-A TL LP 880/2016 de 19 de junio de 2016, a fin de que se tengan presentes a momento de resolver tal proceso, expresando los siguientes fundamentos (fojas 14 a 18):





i) Inicialmente, se debe establecer que los actos administrativos de carácter definitivo son aquellos que concluyen un procedimiento administrativo, en tanto deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, mientras que los actos de mero trámite contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo pero, por sí mismos, no concluyen el procedimiento, salvo que, como lo prevé la norma, la decisión que se adopte impida que tal procedimiento prosiga, caso en el cual la norma le otorga la calidad de acto administrativo definitivo puesto que pone fin al proceso administrativo.

ii) En el caso, el operador interpuso un recurso de revocatoria en contra del Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 que dispuso la apertura de término de prueba y que autorizó la entrega de fotocopias del cuaderno procesal, y la argumentación del operador no identifica errores en ese Auto, vulneración del ordenamiento jurídico con la emisión del mismo o la existencia de algún vicio de nulidad o anulabilidad que afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos; al contrario el operador expone argumentación de defensa respecto a los cargos formulados en su contra y que corresponden ser evaluados a tiempo de emitirse la resolución final del proceso iniciado con el Auto ATT-DJ-A TL LP 880/2016.

iii) Todo proceso de Investigación a Denuncia o de Oficio se inicia con la formulación de cargos, en el entendimiento de que existen indicios que hacen presumir la comisión de una infracción atribuible al operador; posteriormente, luego de agotadas todas las etapas previstas para el proceso sancionatorio, incluida la apertura y clausura de término probatorio, se emite la resolución final que declara probada o improbadamente la comisión de la infracción que motivó el inicio de ese proceso. En ese orden procedimental, el Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 de apertura de término probatorio, al dar curso a una etapa prevista dentro la tramitación del proceso sancionatorio tiene el carácter de mero trámite o preparatorio, no siendo impugnabile.

iv) Al margen de corresponder la desestimación del recurso por haber sido presentado contra un acto de mero trámite; también debe ser desestimado por haber sido presentado en forma extemporánea ya que Radio Móvil Achumani S.R.L. fue notificado con el Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 el 5 de agosto de 2016, por lo que el plazo de 10 días establecido para la interposición del recurso de revocatoria se extendía hasta el 19 de agosto de 2016; habiendo el operador interpuesto su impugnación el 23 de agosto de 2016, es decir en forma extemporánea.

6. El 18 de octubre de 2016, Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., interpuso "recurso de revocatoria", en realidad recurso jerárquico en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016, reiterando sus argumentos expuestos en el recurso de revocatoria interpuesto contra el Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 y añadiendo lo siguiente (fojas 1 a 6):

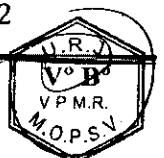
i) La Constitución Política del Estado garantiza el "principio de impugnación" sin diferenciar entre resoluciones y/o autos de carácter definitivo o de mero trámite.

ii) La Resolución impugnada no se pronunció respecto a la Sentencia Constitucional N° 1008/2010-R la cual es de aplicación vinculante.

iii) Se invoca jurisprudencia aplicable al caso, consistente en el Auto Supremo N° 251 de 17 de septiembre de 2012, Auto Supremo N° 223 de 22 de agosto de 2012, Sentencia Constitucional N° 807/2010-R de 2 de agosto de 2010 y Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0104/2014 de 10 de enero de 2014.

7. A través de Auto RJ/AR-095/2016 de 26 de julio de 2016, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016, planteado por Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L. (fojas 104).

8. Mediante escrito presentado el 4 de noviembre de 2016, Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., solicitó "complementación y enmienda" del Auto RJ/AR-095/2016 de 26 de julio de 2016; el cual fue contestado a través de providencia





RJ/P-066/2016 de 7 de noviembre de 2016 (fojas 119 y 117).

9. El 25 de noviembre de 2016, Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., solicitó respuesta a su solicitud de "complementación y enmienda" presentada el 4 de noviembre; la cual fue contestada mediante Auto RJ/P-078/2016 de 1º de diciembre de 2016 (fojas 121 y 122).

10. El 29 de noviembre de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 182/2016, notificada al operador el 6 de diciembre de 2016, que resolvió: **i)** declarar probados los cargos formulados contra el operador mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 880/2016 y **ii)** Sancionarlo con una multa de Bs 10.440,00.-; la cual fue impugnada por Radio Móvil Achumani S.R.L. el 20 de diciembre de 2016.

11. El 30 de enero de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 14/2017 que resolvió: **i)** Calificar la impugnación presentada por el operador como recurso de revocatoria en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 182/2016 de 29 de noviembre de 2016, revocándola totalmente; **ii)** Aceptar el recurso de revocatoria planteado por el operador contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 182/2016 de 29 de noviembre de 2016, revocándola totalmente; **iii)** Anular el procedimiento hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la emisión del Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 de 2 de agosto de 2016, inclusive (fojas 133 a 138).

**CONSIDERANDO:** que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 127/2017 de 14 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico interpuesto por Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016.

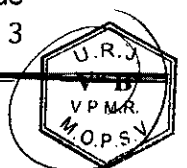
**CONSIDERANDO:** que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 127/2017, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y a la defensa. A su vez, el párrafo I del artículo 117 de la Norma Fundamental dispone que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

2. El párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda.

3. Con carácter previo a considerar los argumentos planteados por el recurrente, cabe examinar que la decisión de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes expresada en punto resolutivo Tercero de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 14/2017 que determinó anular el procedimiento hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la emisión del Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 de 2 de agosto de 2016, inclusive, deja sin efecto el acto administrativo que originó el recurso de revocatoria resuelto mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016 de 28 de septiembre de 2016, ante la cual Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., interpuso recurso jerárquico.

4. Toda vez que el recurso jerárquico interpuesto por Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016 impugnó la decisión de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto en contra del Auto ATT-DJ-A TL LP 957/2016 instruyendo se arrime tal Resolución y sus antecedentes al proceso sancionador iniciado con el Auto ATT-DJ-A TL LP 880/2016 de 19 de





junio de 2016, a fin de que se tengan presentes a momento de resolver tal proceso y como resultado de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 14/2017 tal Auto ha sido anulado, el proceso ahora analizado carece de objeto, por lo que corresponde sea desestimado el recurso jerárquico planteado.

5. Por todo lo expuesto en forma precedente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso a) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Desestimar el recurso jerárquico planteado por Freddy Quispe Flores, en representación de Radio Móvil Achumani S.R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 89/2016 de 28 de septiembre de 2016, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Comuníquese, regístrese y archívese.

  
Milton Claros Hinojosa  
MINISTRO  
de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

